



Expediente: **053760543581**
Radicado: **RE-05398-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/12/2024** Hora: **08:50:39** Folios: **2**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-06873-2024 del 24 de abril de 2024, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 71.667.069, solicitó ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; para la construcción de obras hidráulicas temporales sobre el río Buey, en el municipio de La Ceja.

Que mediante Oficio CS-04750-2024 del 02 de mayo de 2024 se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, presentar una información complementaria necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante Escrito con radicado CE-13573-2024 del 20 de agosto de 2024, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, hace entrega de un informe de actividades de desmonte de la ataguía provisional sobre el río El Buey.

Que mediante Oficio con radicado CS-10552-2024 del 26 de agosto de 2024, en respuesta a Escrito con radicado CE-13573-2024, la Corporacion entre otras consideraciones conceptuó:
(...)

Dicho lo anterior y según la información que se aporta en el radicado del asunto se da a entender que Empresas Públicas de Medellín no continuará con el Trámite de ocupación de cauce para la ataguía implementada en el río Buey.

Por lo tanto, aunque se participa que el desmonte de esta se encuentra en un 70% y que el 30% restante finalizaría el 28 de agosto de 2024 aproximadamente, se le informa que en el transcurso de diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación del radicado del presente oficio deben estar al 100% finalizadas las actividades de desmonte de la ataguía, la fuente se debe restituir a las condiciones más cercanas a su estado natural y se debe enviar evidencia fotográfica con fecha y hora, donde se aprecien las condiciones finales del sitio de la intervención.”

Que por medio de Oficio con radicado CS-12020-2024 del 19 de septiembre de 2024, la Corporacion remitió Informe Técnico IT-05789 del 03 de septiembre de 2024, en el cual se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, el cumplimiento a unas obligaciones respecto a las actividades de desmonte de la ataguía.

Que la comunicación despachada con radicado No. CS-04750-2024 del 02 de mayo de 2024, fue enviada mediante correo electrónico, al correo: juan.gomez.gomez@epm.com.co , llegando así a evidenciar que a la fecha no se allegó la información solicitada, para dar continuidad al trámite, dado las actividades de desmonte de la obra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que una de las consecuencias del incumplimiento de las actuaciones, es el desistimiento tácito, figura jurídica que consiste en la pérdida de efectos de la solicitud y por ende terminación de la actuación.

Que partiendo de la anterior premisa, es preciso señalar que existen en nuestro ordenamiento jurídico dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario que permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, y en atención al Escrito con radicado CE-13573-2024 del 20 de agosto de 2024, mediante el cual las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., hace entrega de informe de actividades de desmonte de la ataguía provisional sobre el río El Buey, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-06873-2024 del 24 de abril de 2024, para la construcción de obras hidráulicas temporales.

Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, se hace procedente igualmente archivar las diligencias contenidas en el expediente 053760543581, toda vez que el interesado no continuo con el trámite de permiso de ocupación de cauce, dado las actividades de desmonte de obras provisionales. Lo anterior de conformidad con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como celeridad y eficacia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito del trámite ambiental DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, solicitado a través del Escrito Radicado N° CE-06873-2024 del 24 de abril de 2024, por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 71.667.069, para la construcción de obras hidráulicas temporales sobre el río Buey, en el municipio de La Ceja.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, pueda presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales y que la Autoridad ambiental realice visitas de control y seguimiento con la finalidad de verificar que no se está haciendo uso de los recursos naturales renovables. En el evento que la Corporacion verifique el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables sin la respectiva autorización o permiso de la autoridad ambiental competente, se dará inicio al respectivo trámite sancionatorio ambiental a que haya lugar de conformidad con lo establecido por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las diligencias contenidas en el expediente 053760543581, una vez se encuentre en firme el presente acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico Informe Técnico IT-05789 del 03 de septiembre de 2024, anexo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha: 17/12/2023 - Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760543581
Con copia expedientes. 13020186 / 19024627

Anexo. IT-05789-2024